

AUTOS: M.C.C. C/ G.M.A.E. S/ VIOLENCIA  
EXPTE.: CA-00865-JP-2025

Cipolletti, 5 de enero de 2026

Manténgase las medidas cautelares de prohibición de acercamiento, prohibición de contacto y cese de hostigamiento de la Sra.C.C.M. respecto de Sr.A.E.G.M. dispuestas por la Jueza de Paz de Catriel por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE al denunciado en forma personal.-

INTÍMESE a la Sra. C.C.M. a dar estricto cumplimiento a las medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Asimismo intimese a la Sra. M. a dar estricto cumplimiento con las medidas de PROHIBICIÓN DE CONTACTO Y CESE DE HOSTIGAMIENTO del respectivo del Sr. G.M. dispuestas en autos, las cuales se encuentran vigentes, debiendo el denunciado abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber al Sr. G.M. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar el CESE DE HOSTIGAMIENTO, PROHIBICIÓN DE CONTACTO y la PROHIBICIÓN DE

ACERCAMIENTO de la Sra. C.C.M. respecto de persona y residencia del Sr. G.M.A.E. , como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500. mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que la Sra. M. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.-

Hágase saber a la parte denunciada que acreditada que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.  
**NOTIFÍQUESE.**

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva a los hijos menores de edad que tengan en común y que a efectos de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán contar con persona intermediaria.-

Hágase saber al Sr. G.M. que previo deberá designar persona intermediaria autorizada a retirar sus herramientas de trabajo, documentación personal y ropa personal/ de trabajo.

Fecho, LIBRESE mandamiento de entrega de bienes CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, a diligenciar por el Sr. Juez de Paz de la ciudad de Catriel , haciéndole saber que queda facultado el Sr. A.E.G.M. -A TRAVÉS DE UNA PERSONA INTERMEDIARIA QUE DEBERÁ DESIGNAR- a retirar sus

herramientas de trabajo, documentación personal y ropa personal/ de trabajo domicilio sito en calle L.y.C.l.1. de la ciudad de Catriel. Déjese constancia en el mandamiento que el Sr. G.M. NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO A INGRESAR AL DOMICILIO.

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dr. Jorge A. Benatti

Juez